

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA

Dificultades en su adecuación típica



Astrid Muñoz

Autora

Artículo de investigación para optar el título de “Magister en Derecho Procesal Penal”

Jorge Alberto Giraldo Rivera

Director

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2016

LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA

Dificultades en su adecuación típica*

ASTRID MUÑOZ **

Resumen

Este artículo analiza de manera pormenorizada los hechos, la legislación y la jurisprudencia relevante expedida en Colombia a partir del año 1999 en materia de investigación, tipicidad objetiva y subjetiva del delito de trata de personas. El campo de interés está centrado en definir el ajuste de los hechos que podrían ser objeto de investigación frente a este tipo penal, indagando si se afecta o no a la víctima de este flagelo en sus derechos a la libertad, integridad y formación sexual, y cómo puede este fenómeno incidir positiva o negativamente en la investigación penal. Con base en el análisis documental que pretenda tener como marco de referencia la jurisprudencia, la doctrina, los documentos, artículos de revista indexada y las noticias de prensa para poder partir desde allí a desarrollar cada objetivo planteado para definir la el marco de adecuación típica, obteniendo muestras interpretativas, así como analizar los datos, interpretar los resultados. y concluir que el objeto general se lograría si se entiende que la trata de personas es un fenómeno criminal complejo con variedad de causas y afectaciones con relación a las víctimas.

*Este artículo de investigación científica es resultado de la investigación denominada “LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL - Dificultades en su adecuación típica” para optar por el título de magister, en Derecho Procesal Penal.

**Abogada. Especialista en Derecho penal y criminología de la Universidad El Rosario; Fiscal Especializada, adscrita a la Dirección de Articulación; con experiencia por más de 15 años en el campo de investigación criminal y criminalística. Candidata a Magister en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: astrid.munoz@fiscalia.gov.co

Palabras clave:

Trata de personas, tipicidad, víctimas, libertad, investigación.

THE TRAFFICKING OF PERSONS IN COLOMBIAN CRIMINAL LEGISLATION**Difficulties in its typical suitability****Summary**

This article analyzes in detail the facts, legislation and relevant jurisprudence issued in Colombia from the year 1999 on research, objective and subjective character of the crime of trafficking in persons. The field of interest is focused on defining the adjustment of the facts that could be investigated against this criminal type, inquiring whether or not the victim of this scourge is affected in their rights to freedom, integrity and sexual training, and How can this phenomenon affect positively or negatively in the criminal investigation. Based on the documentary analysis that intends to have as a frame of reference the jurisprudence, doctrine, documents, indexed magazine articles and press news to be able to start from there to develop each objective set to define the framework of typical adaptation, Obtaining interpretative samples, as well as analyzing the data, interpreting the results. And conclude that the general object would be achieved if it is understood that trafficking in persons is a complex criminal phenomenon with a variety of causes and affects in relation to the victims.

Keywords:

Trafficking in persons, typicity, victims, freedom, investigation.

Introducción

La importancia de este artículo de investigación es proponer a partir del estudio del flagelo de la trata de personas, un análisis pormenorizado de los hechos, la legislación y la jurisprudencia relevante expedida en Colombia a partir del año 1999 en materia de investigación, tipicidad objetiva y subjetiva, resolviendo la pregunta ¿cómo se podría ajustar adecuadamente los hechos de captación, traslado o recepción de una persona con fines de explotación en materia de investigación frente a los cuales se pueda deducir que se está frente al delito consagrado en el artículo 188A del Código Penal Colombiano? definiendo si se afecta o no a la víctima de este flagelo en sus derechos a la libertad, integridad y formación sexual, y cómo este fenómeno puede incidir positiva o negativamente en la investigación penal. Se toma como punto de partida el identificar las dificultades y los obstáculos que facilitan o no la perpetuación de esta práctica y la propuesta de recomendaciones de esencial importancia de acuerdo a estudios de casos que se describirán en el presente documento.

La pregunta problema se resolvería si se entiende que la trata de personas es un fenómeno criminal complejo con variedad de causas y afectaciones con respecto a las víctimas, siendo así como el Estado colombiano ha venido adoptando decisiones y medidas para hacer frente a este delito. Sin embargo, para la adecuada persecución penal y correcta administración de justicia, es necesario que la Fiscalía General de la Nación supere obstáculos en la aplicación normativa e investigativa, por lo tanto, para lograr el objetivo se aplicará como metodología un enfoque cualitativo comprendiendo la realidad social por medio del análisis documental cuyo

principal medio es la palabra (Guerra, 2009), y en el análisis documental de doctrina, ley, jurisprudencia y estudio de casos.

La trata de personas es una realidad presente en todos los continentes como un fenómeno que afecta a millones de personas en el mundo, es una forma de tráfico que degrada al ser humano a la condición de objeto con el que se negocia, se traslada y se somete a crueles formas de explotación, vulnerando tres (3) derechos fundamentales, la integridad, la formación sexual y la libertad. Esta clase de esclavitud moderna introduce a las víctimas “en un circuito de abuso y explotación de personas que carecen de oportunidades educativas y laborales” (Esperanza, 2013 p. 39). La víctima se expone a todo tipo de violencia, agresiones y condiciones de esclavitud inhumanas que la hacen aún más débil y vulnerable, quedando así controlada por el tratante y subordinada a su voluntad. Considerado uno de los tres grandes movimientos de capitales de naturaleza ilegal junto con el tráfico de armas y el tráfico de drogas, la trata de personas se ejecuta principalmente a través de organizaciones criminales que trafican con personas para su explotación comercial y así obtener ganancias en este mercado ilegal que ingresa alrededor de 32.000 millones de dólares (Hoyos, S. 2014).

Sin embargo, la adaptabilidad y modernización constantes de las redes de tratantes como características que garantizan el éxito de las operaciones de trata de personas complican las investigaciones penales en gran medida. Asimismo, el temor de las víctimas a denunciar por posibles retaliaciones contra ellas y sus familias o por el deseo de preservar su intimidad supone grandes dificultades en la persecución de este mercado ilícito. En consecuencia, la cosificación y mercantilización de los seres humanos sometidos a esta práctica es lamentablemente, un hecho que se hace invisible no pocas veces y que requiere de la indispensable cooperación entre estados, organizaciones internacionales e

instituciones estatales. Colombia posee determinadas características en el ámbito social, económico, laboral y geográfico que favorecen la continuidad de la trata de personas y obstaculizan su erradicación. Los desplazamientos forzados, el narcotráfico, la violencia y la pobreza son algunos factores que facilitan la comercialización de los colombianos, en especial, de las mujeres y niños (Pérez-León J. 2007).

CAPITULO I

1. Limitaciones logísticas y normativas

La finalidad evaluativa de lo analizado en los sistemas de registro de la Fiscalía, como se demostrará más adelante, ha conducido a obviar determinadas explicaciones que la autora no ha considerado necesario detallar en el mismo, principalmente en sede de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Por otro lado, los datos numéricos y estadísticas del presente informe son obtenidos a partir del sistema de información Sistema Penal Oral Acusatorio (en adelante, SPOA) y de los registros del Ministerio de Interior. En consecuencia, es recomendable partir de la idea de que la falta de actualización de dichas bases de datos y la existencia de subregistros conduce a la probable inexactitud de las cifras y cálculos relacionados. La trata de personas vulnera también, en el plano nacional, la Constitución Política de 1991 colombiana. En concreto, el derecho de los ciudadanos colombianos a que el Estado les garantice su vida, su honra, sus bienes y sus creencias (Constitución Nacional, 1991); aparte de los demás derechos fundamentales y libertades públicas de los Capítulos I y II del Título II. Además, el artículo 17 de la Constitución específicamente prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

También se han promulgado diversas leyes al respecto, como la Ley 985 de 2005, como eje central en materia de trata de personas en Colombia. Esta ley tiene como objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas de trata nacional o transnacional; y crea el actual tipo de trata de personas. Adicionalmente, dicha norma establece las obligaciones del Estado de adoptar la Estrategia Nacional contra la trata, de adelantar campañas y tomar medidas para la prevención del delito, de adoptar medidas de protección y asistencia a víctimas; y crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Con base en esta ley se creó una propuesta de Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2013-2018, que actualizará, en el futuro, la Estrategia de 2007-2012 concebida en Decreto 4786 de 2008. Por último, la Ley 1257 de 2008 recoge disposiciones protectoras de los derechos de las mujeres, principales víctimas de la trata de personas.

Hay que hacer una breve referencia al Código Penal colombiano, que desde el Decreto 100 de 1980 define el concepto de trata asociándolo solamente a la prostitución. Más adelante, la Ley 747 de 2002 introdujo reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000) e incorporó el nuevo tipo penal de trata de personas, que sufrió una última modificación por Ley 985 de 2005. Actualmente el delito de trata se regula en los artículos 188A, que describe la conducta de trata de personas, y 188B, que recoge sus agravantes, normas que se estudiarán posteriormente.

2. Reconocimiento y aplicabilidad al caso colombiano

Colombia se enfrenta actualmente a incontables casos de trata de personas, tanto interna como transnacional. Considerado país de origen, tránsito y destino de víctimas de este delito (Worldwide, W. 2011); hombres, mujeres, niños y niñas colombianos sufren incesantemente las consecuencias de esta práctica. En efecto, hoy, todas las personas, y no sólo las mujeres, son potenciales víctimas de los tratantes, quedando en desuso el obsoleto término “trata de blancas”¹. La gravedad de esta praxis que cosifica a las víctimas viene representada por la violación de múltiples derechos humanos, incluyendo la vida, la libertad y seguridad, el no ser objeto de tratos crueles o inhumanos, la privacidad o la libertad de movimiento y residencia (Henoa, 2012. p. 19). Es en este contexto donde la dignidad del ser humano se ve totalmente violentada debido al proceso de reclutamiento, traslado y explotación al que la víctima se ve sometida. El delito de trata de personas es uno de los tres negocios criminales más grandes del mundo, siendo el único que tiene como objeto seres humanos como objetivo (UNODC, 2014). Los tratantes disponen de la víctima, vendiéndola y comprándola, transformándola en un producto del que se obtiene rentabilidad.

Las causas de este fenómeno macrocriminal en Colombia se fundamentan en las circunstancias económicas, sociales, culturales y psicológicas; factores tanto exógenos como endógenos, de la víctima en sí, que convierten la situación de trata de personas como un peligro latente. Para analizar los factores desencadenantes de este delito es esencial tener en cuenta el contexto político y social de Colombia, pero también determinados fenómenos culturales, relaciones de poder y la coyuntura actual del país. Estas razones hacen de determinados grupos poblacionales objetivos idóneos para los tratantes, que se aprovechan de las situaciones de vulnerabilidad que caracterizan a dichos sectores. Tristemente, la

¹ Por muchos años, esta expresión se ha asociado con un tipo de explotación (sexual) y un sector de la población (las mujeres). Fue a finales del siglo XIX cuando comenzó a utilizarse este término para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con el fin de explotarlas sexualmente.

fragilidad de las víctimas induce en ocasiones a pensar que éstas han consentido inicialmente a determinada actividad, como sucede con la prostitución. Sin embargo, la influencia de las circunstancias en la víctima es absolutamente determinante en la decisión de entrar en el mercado sexual, y no se puede hablar jamás de “consentimiento” a la explotación, como se estudiará en los próximos capítulos.

La compleja tipificación del delito de trata en el Código Penal colombiano, por otro lado, que ha incorporado la definición consensuada del Protocolo de Palermo, revela infinidad de finalidades que se dan mediante la comisión de este delito. En este sentido, se distinguen fines relacionados con la explotación sexual (prostitución, pornografía, turismo sexual), fines relacionados con la explotación laboral (actividades relacionadas con la economía formal o informal como mendicidad, ventas callejeras, servicio doméstico, agricultura, pesquería, minería, etc.), fines que implican el establecimiento de relaciones filiales (matrimonio servil y adopciones irregulares), fines relacionados con la comisión de ilícitos (participación en diferentes delitos como transporte de droga y robos), fines relacionados con la comercialización de órganos y tejidos, y fines relacionados con el conflicto armado (informantes, combatientes, servicios domésticos y servicios sexuales). Esto provoca confusión en las autoridades encargadas de aplicar la ley, que a menudo apelan a los crímenes constitutivos de la explotación en vez de a la trata de personas como delito *per se*; o que no distinguen nítidamente este tipo de otros aparentemente similares.

3. El fenómeno de la trata de personas

Existen una serie de factores de carácter estructural dentro del contexto colombiano que han implicado una especial situación de vulnerabilidad de

determinados grupos poblacionales, como las comunidades indígenas, los desplazados forzosamente, los afro-colombianos, las personas con discapacidades y los que viven en áreas en las que actúan grupos delictivos activos (Esperanza F, 2013, pp. 46-47); además, las mujeres, niños y niñas son un grupo particularmente vulnerables. En efecto, la trata de personas no afecta por igual al género masculino y femenino. Se calcula que el 80% de las víctimas transnacionales son mujeres y que el 98% de las víctimas de explotación sexual está, a su vez, constituido por mujeres y niñas. En este sentido, es claro que la vulneración de derechos humanos provocada por la trata de personas acentúa la situación de desigualdad en la que originariamente se encuentra la víctima por su pertenencia a determinada edad, raza, sexo o por cualquier otra condición personal o social.

3.1 El factor económico

En primer lugar, es una causa estructural esencial la inequidad económica existente en Colombia. En 2014, Colombia ocupó el decimosegundo puesto del mundo en desigualdad y junto con Brasil, constituye el país más desigual de América Latina; han aumentado las disparidades en el ingreso económico entre trabajadores calificados y no calificados y la tasa de desempleo es de las más elevadas en Latinoamérica. La disminución de la asistencia escolar, especialmente en áreas rurales, es otra de las razones que reflejan desequilibrios económicos internos. Adicionalmente, a principios de año Colombia presentaba un 48,7% de informalidad laboral del total de ocupados en el país, lo que significa que casi la mitad de la población se dedica a actividades de venta en las calles o a otras actividades sin poseer las garantías de un contrato laboral (PNUD. 2014).

Por otro lado, la producción de materias primas en Colombia y el desarrollo del sector minero han desembocado en la creación de núcleos de pobreza extrema

alrededor de dichas actividades. Así, las condiciones de indigencia en la que viven muchos colombianos, junto a la falta de empleo o de alternativas laborales, crean el tejido idóneo de inseguridad y falta de presencia estatal que conduce a comisión de delitos tales como la trata de personas. A estas circunstancias se añade el hecho de que los países receptores suelen gozar de un mercado laboral amplio con oportunidades de trabajo, desarrollo industrial, tasas de cambio favorables, mejores condiciones de vida y acceso a servicios básicos (Peruffo, M. 2014).

3.2 Factor Social

Asimismo, existen factores sociales que agravan el contexto, como las situaciones en las que las mujeres son cabezas del hogar o madres solteras, la violencia intrafamiliar, las desigualdades de género, la violencia sociopolítica y los desplazamientos. Merecen una mención expresa los casos la violencia intrafamiliar, que a menudo implican que la mujer se vea obligada a abandonar su residencia habitual y a buscar su propia forma de financiación. Mujeres, niñas y niños huyen de casa por el maltrato al que se ven sometidos o porque no pueden soportar más violencia o abusos en el seno de la familia. Por otro lado, las desigualdades de género facilitan el hecho de que las mujeres y niñas estén más expuestas a situaciones de violencia. Esto se debe a la presencia de normas, creencias y prejuicios que reinan en la sociedad y coadyuvan a la subordinación, dominio y discriminación de las mismas (Henaó, 2012. p. 11).

Igualmente, la aceptación mayoritaria de la prostitución y del mercado sexual indica determinada actitud hacia las mujeres que las hace muy vulnerables y potenciales víctimas del delito de trata. Finalmente, la violencia sociopolítica y los desplazamientos son consecuencia del conflicto interno armado entre guerrillas, paramilitares y fuerzas públicas o estatales que existe desde hace más de seis

décadas en Colombia, más las actividades de las bandas criminales emergentes. Esto ha generado, a 2014, cientos de miles de mujeres víctimas de violencia sexual de desaparecidos forzosamente, y el desplazamiento forzado de millones de personas.

En efecto, la población que se ha visto obligada a desplazarse por la violencia y criminalidad inherente al conflicto es una de las más vulnerables a la trata de personas dado que no cuenta con elementos estabilizadores como la familia o fuente de ingreso que les permitan protegerse de los tratantes. Las personas desplazadas abandonan bajo coacción sus territorios y se sitúan en regiones urbanas marginales en las que quedan irremediablemente excluidos de la sociedad. Los grupos armados captan a estas personas para la trata sexual y actividades delictivas forzadas como vender y transportar narcóticos o trabajar como vigilantes o asesinos. Asimismo, las personas que tienen vínculos familiares con los sujetos activos del conflicto y de la delincuencia común son también blancos idóneos para la trata con fines de explotación sexual, trabajo forzado, mendicidad ajena, servidumbre y tráfico de drogas; siendo las víctimas más vulnerables las mujeres y los niños (UNODC, 2008).

3.3 El Factor Cultural

Se identifican, a su vez, numerosos factores culturales que no favorecen al proceso de erradicación de la trata de personas en Colombia. Éstos se resumen en el bajo nivel educativo de los habitantes de algunos departamentos, la prevalencia de los objetivos económicos a los valores sociales, el desconocimiento y la falta de información acerca del delito de trata o de la propia condición de víctima y la pérdida de la esperanza en determinados sectores poblacionales. Otro factor adicional es el anuncio de estilos de vida consumistas en los medios de comunicación, atrayendo

a jóvenes impresionables que aspiran a tener vidas llenas de glamour y diversidad. La necesidad de poseer bienes y de conseguirlos rápido hace que sean presas fáciles para los responsables del delito de trata (Department for Global Development. 2003). Todas estas razones debilitan a la víctima y aumentan la proactividad a aceptar las propuestas de los tratantes.

3.4 Factores Psicológicos

Finalmente, las circunstancias psicológicas de la víctima son detonantes de numerosas situaciones de captación, traslado y posterior explotación de la misma. En concreto, cuando se trata de mujeres, la dependencia social, afectiva y económica en la que se encuentran y la falta de oportunidades en lo público posibilitan un mayor índice de vulnerabilidad en la víctima, al igual que la baja autoestima y los antecedentes de maltratos, de abusos sexuales, de prostitución o delincuenciales (Henaó, 2012. p. 11). Asimismo, los temores de las víctimas implican que muchos casos queden invisibles debido a la escasez de denuncias (Vargas E. 2011. P. 31). Estos miedos provienen de las posibles retaliaciones contra la víctima o su familia, en forma de atentados, secuestros o embargos de propiedades; el sentimiento de indefensión por las condiciones de la víctima en el país de destino al no entender el idioma o no tener un lugar o persona a la que acudir; la situación migratoria, que puede acabar en una deportación, encarcelamiento o maltrato; o la permanencia en la situación que lo llevó a ser víctima de trata debido a la falta de trabajo o de educación, entre otros (Peruffo, 2014).

4. Tipos de Trata

En función del lugar o contexto físico en el que se desarrolle, se distinguen dos tipos de trata de personas en Colombia, sugeridas en el Manual de Abordaje, Orientación y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas (Henao, 2012). La trata interna supone que la captación, el traslado y la explotación de la víctima se den dentro de las fronteras del mismo país. En estos casos, la conducta delictiva se ejecuta mediante el traslado de la víctima de un municipio, ciudad o departamento a otro municipio, ciudad o departamento. En este sentido, será municipio, ciudad o departamento de origen, el lugar proveniente de la víctima y donde ésta fue captada; será municipio, ciudad o departamento de tránsito, el lugar o lugares por los que el tratante traslada a la víctima con el objetivo de llevarla al punto de explotación, aunque también es posible que durante el tránsito la víctima ya esté siendo explotada; y, por último, será municipio, ciudad o departamento de destino, el lugar al que llega la víctima con el fin de ser explotada.

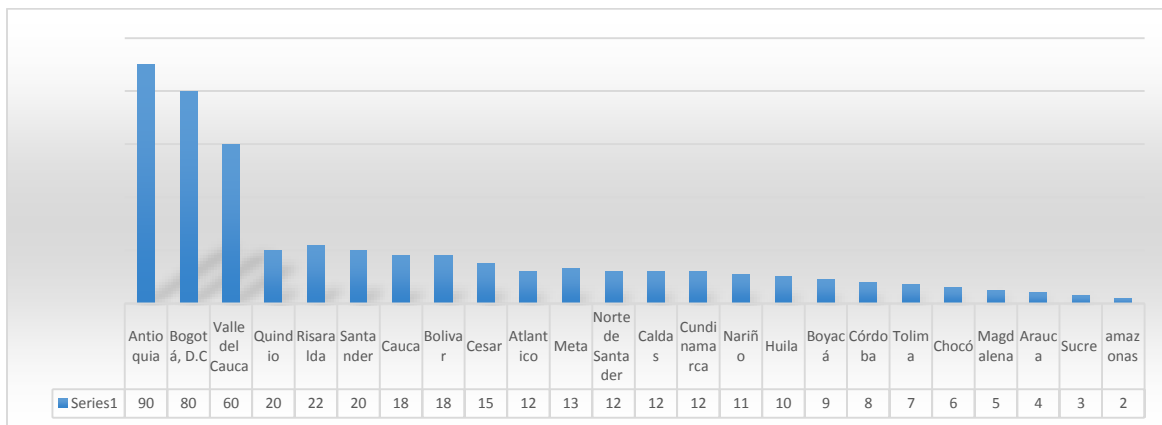
Por su parte, la trata transnacional se da cuando el proceso de captación, traslado y explotación involucra a varios países. Así, será país de origen aquél del que proviene la víctima y en el que fue capturada; será país de tránsito por donde los tratantes trasladan a la víctima con el objetivo de llevarla a otro país, aunque también durante el tránsito la víctima puede ser explotada; será país de destino aquél al que llega la víctima para ser explotada. La Tabla 1 refleja que las víctimas tanto de trata nacional como transnacional provienen primordialmente de los departamentos de Antioquia (Medellín), Bogotá D.C y Valle del Cauca (Cali)². Asimismo, en el periodo 2011-2014, los principales países de destino de las víctimas colombianas han sido Argentina, Ecuador, China e Indonesia, como muestra la Tabla 2³.

² La información relativa a la Tabla 1 ha sido obtenida a partir de los Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación, en concreto, del SPOA

³ La información relativa a la Tabla 2 ha sido obtenida a partir de las bases de datos pertenecientes al Ministerio del Interior de Colombia. Esta gráfica no incluye los casos pendientes en 2014 de los

TABLA 1

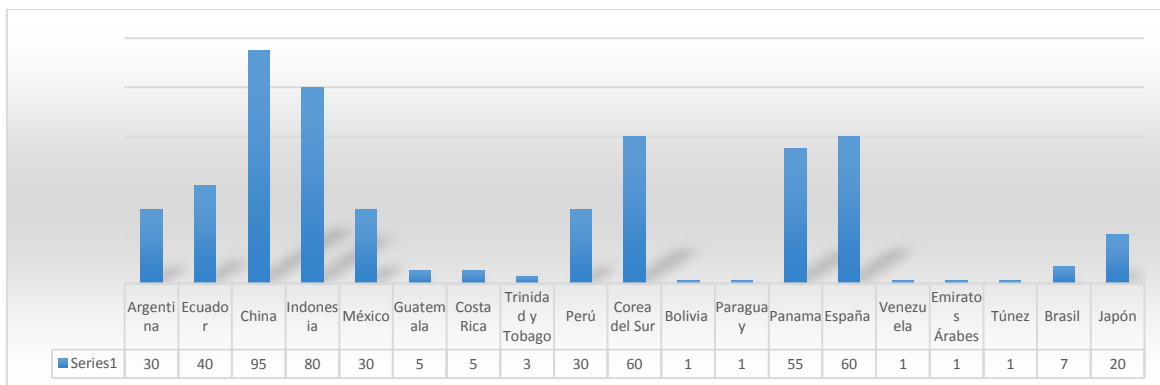
Departamentos de origen 2014-201



Fuente: Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación (SPOA).

TABLA 2

Países de destino 2014-2016



Fuente: Ministerio del Interior.

5. Modalidades de Trata

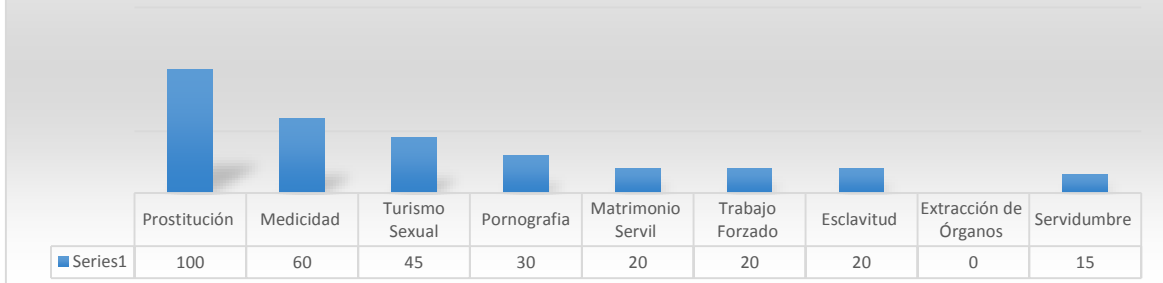
que se tiene conocimiento en dicha entidad, de entre los cuales hay 5 casos con país de destino Venezuela, y 3 casos con país de destino Trinidad y Tobago

Existen diferentes modalidades de explotación recogidas en el artículo 188A del Código penal. Éstas son: la explotación sexual que sería una especie de obtención de cualquier tipo de beneficio por parte de un tercero, a partir de actividades de carácter sexual ejercidas por la víctima, prostitución ajena que podría encuadrarse en obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona, trabajos o servicios forzados que sería ejecución de trabajos en los que no se respetan las condiciones mínimas laborales, dado que la intención es explotar a la persona que realiza los mismos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, servidumbre (las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar), la explotación de la mendicidad ajena (situación en la que una persona se ve obligada a pedir limosna en beneficio de un tercero), matrimonio servil (matrimonio o unión con el fin de explotar al contrayente a realizar trabajos forzados o explotación sexual), extracción de órganos (extracción de los mismos para comercializarlos) y turismo sexual o explotación sexual o prostitución ajena con fines turísticos (López P. 2013, p. 10).

Las modalidades de trata a las que más se ha recurrido en Colombia a nivel interno son, como indica la Tabla 3, la explotación con finalidad de prostitución, la explotación de la mendicidad ajena y el turismo sexual⁴. En cuanto a la trata externa, siendo Colombia país de origen o tránsito, la explotación con fines de prostitución es, con diferencia, la más relevante, como pone de relieve la Tabla 4.

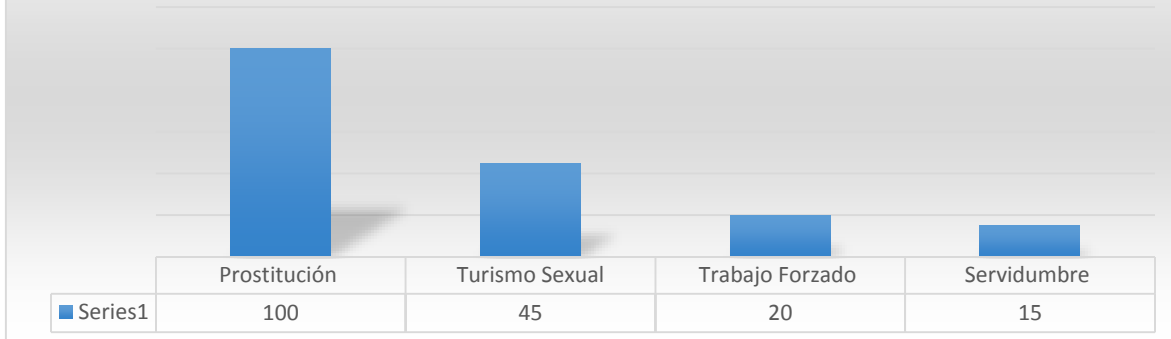
⁴ Los datos han sido obtenidos a partir de los Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación, en concreto, del SPOA. Ambas tablas reflejan las modalidades del Art. 188A registradas en el sistema respecto a algunos casos; por tanto, las gráficas no son una muestra representativa de las formas de explotación

TABLA 3
Principales modalidades 2014-2016
Trata interna.



Fuente: Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación (SPOA).

TABLA 4
Principales modalidades 2014-2016
Trata Externa.



Fuente: Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación (SPOA).

CAPÍTULO II

1. Aspecto objetivo

1.1 Sujeto Activo

El delito de trata de personas puede ser perpetrado por un sujeto activo indeterminado que efectúe uno de los verbos rectores que constituye el tipo penal, con el fin de explotar a la víctima. Coaccionar a un adolescente desde el mismo pueblo o región para explotarlo en la prostitución puede ser una tarea relativamente fácil para uno o dos tratantes. En estos casos, ambas partes suelen ser ciudadanos del mismo país en el que se ejecuta la explotación o extranjeros que han residido en ese país o en un país vecino por muchos años. Como resultado, la trata suele darse en el propio país o en los países colindantes, y sometiendo a un número limitado de víctimas (UNDODC. 2008).

Sin embargo, lo más frecuente no es que el tratante realice la conducta de forma aislada sino que opere conjuntamente con otros individuos, creando un negocio delictivo a través de una estructura criminal organizada. En efecto, ya desde la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo se manifiesta la preocupación del delito de trata de personas y su conexión con el crimen organizado transnacional. El grupo delictivo, que puede operar tanto en la escala doméstica como internacional, permite la división del trabajo entre todos sus componentes de manera que unos capten, otros exploten y unos últimos disfruten la “mercancía”. Adicionalmente, esto facilita la captación de más víctimas y el actuar en diferentes países de manera coordinada y articulada; obteniendo así beneficios económicos más elevados, especialmente cuando los tratantes intervienen en estados prósperos.

1.2 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de trata puede ser cualquier persona, hombre, mujer, adolescente, niño o niña, en tanto se vulnere su autonomía personal y con independencia de cuál sea su raza, sexo, religión, cultura o cualquier otra circunstancia personal o social (Velásquez, F. 2010)⁵. No obstante, existen colectivos más vulnerables que otros a la trata de personas, como los desplazados, los afro-colombianos, los indígenas, las personas con discapacidades y los que viven en áreas en las que actúan grupos delictivos activos. Adicionalmente, las mujeres y las personas menores de 18 años se consideran otro sector muy vulnerable a este fenómeno delictivo. La especial condición de la víctima puede determinar que se agrave la pena por el delito de trata de personas. El artículo 188B establece que si la trata se realiza sobre persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación y trastorno psíquico, temporal o permanente, o ésta es menor de 18 años, o la víctima resulte afectada física o psicológicamente de manera grave, se aumentara la pena de una tercera parte a la mitad. Asimismo, si la conducta se efectúa sobre un menor de 12 años, la pena se aumentará en la mitad (Código Penal, 2016).

2. Aspecto Subjetivo

2.1 Dinámica y Modus Operandi de los Tratantes

⁵ La autonomía personal, como bien jurídico protegido de naturaleza personalísima, implica que se cometerán, en principio, tantos delitos de trata de personas como víctimas hayan sido sometidas a trata, aunque hayan sido objeto de una acción criminal conjunta.

Como se ha mencionado anteriormente, el sujeto activo del delito de trata puede ser monosubjetivo, cometido por un único sujeto, o plurisubjetivo, cometido por varios sujetos que conforman un grupo delictivo organizado. Mientras que el *modus operandi* del individuo que opera por sí solo puede ser relativamente sencillo, los delitos que involucran a las redes de delincuencia internacionales acuden a estrategias criminales extremadamente refinadas y sofisticadas, que conducen, mediante el uso reiterado de amenazas, coacciones y engaños, al sometimiento de la víctima a la voluntad del tratante.

Los grupos organizados de criminalidad transnacional colaboran a menudo con redes criminales nacionales para reclutar y trasladar a las víctimas, y requieren de inversiones para viajar y cruzar fronteras, junto con una buena coordinación y distribución del trabajo. Según la UNODC (2014), la internacionalidad de los movimientos, la victimización de múltiples personas al mismo tiempo y la resistencia de la actividad criminal son indicadores de un elevado nivel de organización de red de trata. Además, todas estas características permiten a la red transnacional lograr su finalidad principal: conseguir el máximo beneficio económico y minimizar costes. Por lo tanto, siempre hay un ánimo de lucro inherente a toda explotación de personas, tanto a nivel doméstico como nacional. Al mismo tiempo, explotar a las víctimas en países más ricos que el de origen es muy ventajoso económicamente porque los servicios que las víctimas realicen tendrán un valor notablemente más cuantioso.

Las dinámicas más recurridas son el uso por parte de las redes de la promesa que en otro lugar, dentro o fuera de Colombia, las víctimas obtendrán un buen trabajo remunerado. En el momento en el que éstas arriban al lugar de destino, sin embargo, les retiran los documentos, las conminan con violencia e intimidación, las obligan a realizar la modalidad de explotación determinada, y están vinculadas a

una deuda elevadísima permanente por los tiquetes del vuelo que hayan tomado y otros supuestos gastos de traslado. En concreto, cuando la actividad a realizar es la prostitución, a las víctimas, estén o no ya involucradas en el mercado sexual, se les engaña prometiendo mejores condiciones laborales en el negocio de la prostitución o un trabajo como camarera, niñera o vendedora. En cualquier caso, la víctima queda irremediablemente seducida por tan atractiva oferta y acaba “consintiendo” a que la transporten al destino, si no termina siendo constreñida o presionada a aceptar en contra de su voluntad o directamente secuestrada o raptada. La víctima queda totalmente sola e indefensa en el nuevo destino, lejos de familiares, amigos y de su entorno social conocido, e incluso de su propia lengua, y le resulta infinitamente complicado rechazar las obligaciones impuestas, pedir una remuneración adecuada o solicitar ayuda.

3. Estudio de casos de trata de personas

3.1 Un supuesto de trata transnacional: “Salsy”⁶

En julio de 2014 se detuvo a Mónica Yasmín Hernández Tabares, alias “Salsy”, por parte de los Oficiales de Migración Colombia cuando pretendía ingresar al país. Ésta tiene una condena de 19 años y 6 meses de cárcel por los delitos de trata de personas, concierto para delinquir y lavado de activos que había dictado un juez de Armenia, en el departamento de Quindío. Sin embargo, Salsy llevaba evadiendo la justicia desde 2009 y vivía entonces en Singapur, formando parte de una red de trata de personas que había reclutado ya a 18 mujeres. Salsy reclutaba a chicas adolescentes del Eje Cafetero (departamentos de Pereira, Caldas y

⁶ Noticia registrada en el periódico EL ESPECTADOR bajo el titular: “Detienen a alias ‘Salsy’ por trata de personas” del 31 de julio de 2014.

Quindío) y Valle del Cauca, les retenía sus pasaportes y las obligaba a prostituirse en bares y hoteles, cobrándoles posteriormente los gastos de traslado, hotel y alimentación. Fue a partir del asesinato de Mónica María Saldarriga Patiño en 2006 cuando se empezó a investigar la red donde ésta permanecía como “esclava” de Roldán Giraldo y de Salsy. Aparentemente, la víctima consiguió escapar de la red y regresó a Pereira, donde recibió amenazas para que no denunciara a la red o sería asesinada.

El presente caso posee, aparentemente, todos los elementos necesarios para que se constituyan los tres delitos que se imputan: la estructura organizada de poder de la red de trata hizo viable todo el proceso de captación y traslado de las víctimas al lugar de explotación sexual y el consiguiente enriquecimiento ilícito de los tratantes. En consecuencia, parece a primera vista acertada la calificación penal de los hechos típicos, que se entienden subsumidos en el delito de trata de personas (artículo 188A), lavado de activos (artículo 323) y concierto para delinquir (artículo 340).

3.2 Un supuesto de trata interna: “La ex-reina de Cartagena”⁷

Kelly Johana Suárez Moya, ex-reina de belleza representante de Cartagena, aprovechaba el reconocimiento que poseía por los concursos de belleza y vídeos en los que había participado para reclutar a menores a través de una falsa agencia de modelaje. Fue capturada junto con otros cuatro individuos en octubre de 2014 en la operación Cristal II, mientras daba una fiesta para extranjeros en busca de turismo sexual en la que se encontraban menores entre los 13 y 17 años. Se ha

⁷ Noticia registrada en el periódico EL HERALDO bajo el titular: “Quiero ser la Naomi Campbell de Cartagena” del 14 de octubre de 2014.

averiguado que a gran parte de los menores los mantenían drogados con “2BC”, una droga similar al éxtasis que aumenta los deseos eróticos del que la consume, y los obligaban a prostituirse en Cartagena, Islas del Rosario y otros destinos turísticos. En el informe ejecutivo del caso se ha confirmado que la red criminal a la que presuntamente pertenece la ex-reina comercializaba, en efecto, a menores con fines sexuales y los ofrecía a turistas extranjeros a cambio de dinero en efectivo. La hipótesis delictiva que la Fiscalía Seccional en cuestión plantea es, sin embargo, que los delitos perpetrados por la red son inducción a la prostitución (artículo 213) y proxenetismo con menor de edad (artículo 213A).

A pesar de que emitir una crítica acerca de la valoración penal de los hechos puede ser imprudente debido a la etapa del proceso en la que se halla el caso, resulta desconcertante que no se haya recurrido al delito de trata de personas del artículo 188A para subsumir las conductas delictivas de los acusados. Los tipos penales invocados en el informe son, ciertamente, una opción a escoger dentro del abanico de conductas sexuales punibles que el Código ofrece. No obstante, no resulta del todo apropiado omitir el delito de trata en la calificación jurídica. El supuesto fáctico indica claramente que una red de tratantes reclutó a menores para su posterior explotación sexual lo que de entrada implicaría considerar y estudiar el tipo de trata de personas y su aplicabilidad al presente caso, sin obviarlo prematuramente.

4. Dificultades encontradas relativas a la adecuación típica del tipo penal en estudio

La complejidad del tipo de trata de personas en el Código colombiano radica en determinados factores que impiden una efectiva persecución del delito. La falta de comprensión del tipo en sí debido a la inmensidad de verbos rectores y numerosas finalidades subsumidas en el término “explotación” provoca que conductas que deberían ser imputadas bajo este delito se incluyan directamente en otros tipos similares, quedando la trata de personas en una grave invisibilidad. La complejidad de estos tipos supone claramente un obstáculo de cara a la investigación, persecución y juzgamiento de la conducta delictual por parte de la policía judicial, fiscales y jueces del país, a lo que se suma el hecho de que algunos desconocen los tratados internacionales sobre esta materia ratificados por Colombia o no son conscientes de las últimas actualizaciones del Código penal (Mateus, 2009, p. 29). Es por ello que la capacitación de los operadores judiciales y de la población vulnerable es indispensable y necesaria en el país.

Adicionalmente, la “expansión” (Silva, S. 2001, pp. 192-195) de tipos penales por parte del legislador ha supuesto “un frenesí de nuevos delitos, incrementos de pena y disminución de garantías”. Esto ha contribuido a la presentación de dificultades para los aplicadores de la ley, máxime cuando se imputa esta conducta en el marco del conflicto armado. El conflicto ha agravado irremediabilmente la denigrante práctica de trata de personas, aumentando el número de personas vulnerables a la misma y consiguiente explotación en todas sus variantes. Así, los tipos que cabe analizar en relación con el delito de trata de personas en el conflicto armado son la prostitución forzada y esclavitud sexual del artículo 141 y el reclutamiento ilícito del artículo 162, que se encuentran dentro del II Capítulo Único del Código penal que regula delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. Por último, hay que dilucidar si la trata de personas puede llegar a constituir no sólo un crimen de guerra, sino un delito de lesa humanidad en Colombia.

4.1 Diferencia con otros tipos penales similares

La trata de personas, tal y como se recoge en el artículo 188A del Código Penal colombiano, modificado por la Ley 985 de 2005, se describe de la siguiente manera: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El tipo penal de la trata consagra una serie de elementos objetivos, que se traducen en los cuatro verbos rectores de captar, trasladar, recibir y acoger, y un elemento subjetivo especial clave que consiste en el fin de la conducta, a saber, la explotación del tratado⁸. Queda claro que, adicional a los requisitos de tipicidad objetiva y subjetiva, la conducta deber ser también antijurídica, culpable y punible para poder ser castigada. Sin embargo, el presente diagnóstico se centrará únicamente en los aspectos típicos. Los verbos rectores que describen la trata de personas constituyen conductas alternativas que conforman el tipo, es decir, basta con que se dé una sola acción de las cuatro. Tal y como se cita en el informe de Mateus, “la complejidad de la realidad conduce a negar que el concepto (...) deba

⁸ Aparte de la exigencia del dolo (entendido como conocimiento del riesgo que despliega la propia conducta), este tipo penal prevé un elemento subjetivo especial que consiste en realizar los elementos objetivos del tipo con fines de explotación.

incluir, acumulativamente, todas las fases posibles, y a negar también que sólo son responsables del tráfico, aquéllos que controlan todo el proceso y/o intervienen en todas sus fases” (Mateus, 2009).

El verbo “captar” se define como “atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien.” (Academia de la lengua, 2016). Esta acción implica la primera fase de la progresión temporal que constituyen los cuatro verbos, y consiste en influir, seducir o manipular para convencer a la persona. Es en este momento cuando la víctima es engañada mediante promesas de condiciones de trabajo aparentemente mejores o meramente ilusionándola con una profesión que presuntamente ayudará a la víctima a salir de su estado de vulnerabilidad social o económica. El verbo “trasladar” hace referencia a “llevar a alguien o algo de un lugar a otro”. Esta conducta implica básicamente el desplazamiento de la víctima operado por el tratante, cambiando a la persona de un lugar a otro, como si fuera la mercancía o propiedad del sujeto activo.

Es necesario que la persona que traslada tenga conocimiento de transportar a la víctima de un lugar a otro con conocimiento de que iba a ser explotada. Cabe destacar que es irrelevante a efectos de imputar el tipo de trata si el traslado se realizó en contravención de las normas migratorias de los países afectados. En este sentido, el delito de tráfico de migrantes y el delito de trata de personas tienen aspectos comunes, sobre todo en los casos en los que la víctima comienza siendo un migrante que, voluntariamente, busca mejores condiciones de trabajo en otro país, pero acaba siendo víctima de trata posteriormente (Artículo 188 C. P.)⁹. Al

⁹ Este delito se distingue del de trata de personas en los siguientes términos: “el momento consumativo de los mencionados delitos es diverso, pues en el tráfico ilícito de migrantes la consumación se presenta cuando el migrante es ingresado al territorio nacional o egresado del mismo de manera irregular, mientras que en delito de trata de personas, la consumación tiene lugar cuando se traslada al individuo dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia” y “el objetivo del tráfico de migrantes se concreta en el ingreso o salida ilegal de estos de un país. El propósito de la trata de personas se circunscribe a conseguir la explotación de las víctimas” (Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 25.465, de 12 de octubre de 2006)

respecto, hay teorías que abogan por una subsunción del delito de tráfico de migrantes en el de trata (Mateus, 2009), y otras que hablan de un concurso ideal entre ambos delitos (UNDODC. 2009).

El verbo “acoger” es “admitir en su casa o compañía a otra u otras personas o servir de refugio o albergue a alguien”. Esta conducta implica albergar a la víctima en un destino de tránsito o en el destino final, siempre con el ánimo de explotación. Esta acción es muy similar en contenido a la del verbo “recibir”, que consiste en “tomar o hacerse cargo de lo que le dan o le envían”. La recepción de la víctima supone el recogerla para trasladarla a un punto de tránsito o destino final. Así pues, estas cuatro conductas alternativas son autónomas e independientes la una de la otra, basta con que se dé una de ellas junto con el ánimo de explotación (que puede ser compartido o propio de cada individuo) para que se constituya la conducta típica del delito de trata.

Por otro lado, el fin de la explotación como elemento subjetivo del tipo es esencial. Por explotación se entiende “el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona”. Es imprescindible recalcar que la ganancia a la que se refiere el precepto puede o no ser pecuniaria, y dicha ganancia puede ser propia del tratante o para un tercero (Ramelli, A. 2011). Hay que enfatizar que no es necesaria la prueba de la explotación; es suficiente que la conducta tenga ese objetivo para que se configure el tipo penal de trata. En este sentido, el tipo requiere tanto de la conducta que precede a la explotación, es decir, el peligro de explotación de la persona que ha ido captada, trasladada, recibida y acogida, como la finalidad de explotarla (UNODC. 2014).

En efecto, el delito es de mera actividad, ya que el contenido material del delito se agota en la realización de la conducta misma, sin que se requiera la producción de un resultado distinto del comportamiento en sí; y de peligro abstracto,

dado que basta que la conducta del actor sea idónea para amenazar el bien jurídico protegido, sin que se requiera la efectiva lesión del mismo. La sentencia C-464/14 ha señalado que el delito de trata se caracteriza por ser:

“Un tipo penal de intención que se consuma formalmente antes de la lesión o peligro del bien jurídico, es decir, el tipo penal de trata de personas tiene un resultado cortado: “fines de explotación”, lo cual indica que se prescinde del acaecimiento del resultado para tipificar la conducta como punible (...) la conducta es típica así no se concrete el resultado, intención o finalidad de explotación” (Corte Constitucional, 2014).

El bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas es la autonomía de las personas, desarrollado en el artículo 16 de la Constitución de 1991 y que incluye el desarrollo de la persona, sus proyectos vitales y las características de su personalidad (Corte Constitucional, 2010 y 2011). De este modo, es necesario determinar desde una perspectiva *ex ante* en cada caso particular si la captación, traslado, acogida o recepción de la víctima significa un riesgo probable de afectación de dicha autonomía. Suponen pérdida de la autonomía, por ejemplo, la carencia de control sobre lo que se quiere y no se quiere, la privación total de libertad o el cambio del propio plan de vida y la adaptación a nuevas circunstancias¹⁰

Teniendo en cuenta que la explotación es una variable que puede concretarse efectivamente o no, la trata de personas en la que se concrete la explotación será un delito que habrá causado una doble lesión a la víctima: la lesión resultante a la autonomía de la víctima como consecuencia de las acciones relativas a los verbos rectores y la lesión resultante de la explotación efectiva de la víctima en alguna de sus modalidades (prostitución ajena, esclavitud, servidumbre...) (UNODC. 2014, p. 35). En cuanto a la explotación, el artículo 188A hace referencia

¹⁰ Ver sentencia T-881/02, la sentencia C-336/08, y la sentencia T-977/12 de la Corte Constitucional.

a diferentes modalidades: la explotación sexual, prostitución ajena, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos y turismo sexual. La enumeración constituye, sin embargo, una lista *numerus apertus* al incluir “otras formas de explotación”. La estructura del tipo evoca a tantos tipos penales que a menudo se olvida la importancia del tipo de trata *per se* y se imputan otras conductas punibles. Adicionalmente, se le suele dar especial énfasis a la modalidad de explotación sexual, dejando de lado otras modalidades igualmente trascendentales, como la servidumbre o los trabajos forzados (Varón, A. 2012. p. 8). Estas tendencias, que deben ser urgentemente corregidas, conllevan que determinadas conductas constitutivas del delito de trata de personas acaben incluyéndose en otros delitos, como los que se analizan brevemente a continuación.

Por ejemplo, existe confusión en relación al tipo de inducción a la prostitución del artículo 213. Sin embargo, tal conducta delictual, definida en el Código como “el que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona”, se distingue del delito de trata de personas por la intencionalidad del autor. En este sentido, la “inducción” no necesariamente implica la explotación de la persona inducida, mientras que la trata de personas exige una finalidad de explotación expresa que no está presente en la mera inducción.

Por otro lado, el proxenetismo con menor de edad del artículo 213A también suscita dudas. El Código define el delito como “el que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años”. Básicamente, este tipo recoge la figura del proxeneta, aquél que facilita a otro el acceso sexual de un menor de edad y fomenta o tolera dichas actividades. En la trata de menores con fines sexuales, sin embargo, el

proxeneta no es imprescindible, y su ausencia no afecta en absoluto a la constitución del tipo penal (Varón, A. 2012).

El constreñimiento a la prostitución del artículo 214 castiga al “que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución”. A diferencia del delito de inducción a la prostitución, en este caso no hay consentimiento de la víctima, sino que ésta se ve obligada a incurrir en dicha actividad sexual. La trata de personas y el constreñimiento a la prostitución comparten el ánimo de lucro del sujeto activo y en ambos casos puede la víctima acabar realizando una actividad sexual. En el caso en el que la víctima haya sido efectivamente prostituida, la distinción entre uno y otro delito radica en la intencionalidad, es decir, será trata de personas cuando el actor haya ejercido dominio sobre la víctima (López P. 2013, p. 26). Por otro lado, mientras que en la trata de personas la víctima tiene anulada toda autonomía, en el constreñimiento hay autonomía en muchos aspectos salvo en el sexual.

En cuanto al delito de estímulo a la prostitución de menores del artículo 217, se recoge en el Código como “el que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad”. Aunque estas actividades podrían ser también subsumidas en el delito de trata de menores con fines sexuales, el artículo 217 es ciertamente más amplio dado que incluye a personas que no necesariamente explotarán irectamente al menor, sino que facilitarán la realización clandestina de dichas conductas (U. Rosario, 2016).

Objeto de confusión es también artículo 217 A, relativo a la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad: “el que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza”. Este delito se

centra pues en la persona que solicita al menor para realizar con él actividades sexuales, y no en la persona que tiene sometido al menor para explotarlo (López P. 2013, p. 29). Es un tipo diseñado para castigar al cliente; sólo con hacer la oferta ya queda constituido el delito. El artículo 218 recoge la pornografía con menores de 18 años, definiéndola como “el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad”. El delito penaliza tanto a los productores del material pornográfico como a los receptores del mismo. Sin embargo, en la trata sólo se castiga al individuo involucrado en la explotación y no al tercero que adquiere sus productos (U. Rosario, 2016)..

Por último, el delito de turismo sexual del artículo 219 castiga al “que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad”. Mientras que éste busca perseguir en concreto el abuso de menores por parte de extranjeros, la trata de personas es un delito mucho más amplio que incluye la explotación tanto de mayores como menores de edad abarcando más que la explotación sexual. Empero, no existe solamente desconcierto en torno a los tipos delictuales que regulan actividades sexuales sino que pueden entrar en escena otros delitos que cabe discernir porque se solapan, de alguna manera, con el delito de trata de personas.

Éstos son el delito de homicidio de los artículos 103 y ss., las lesiones de los artículos 111 y ss., la desaparición forzada del artículos 165, el secuestro del artículo 168, la tortura del artículo 178, el constreñimiento ilegal del artículo 182, el tráfico de inmigrantes del artículo 188, el tráfico de niños, niñas y adolescentes del artículo 188C, el uso de menores de edad para la comisión de delitos del artículo 188D, el acceso carnal violento y acto sexual violento de los artículos 205 y ss., la falsedad en documento público y privado de los artículos 286 y ss., y el lavado de activos de los artículos 323 y ss.

En efecto, la línea que divide estos tipos y el de trata de personas es borrosa y no es tarea fácil realizar la adecuación típica. Por ello, la autora presenta a continuación dos cuestiones a tener en cuenta por los aplicadores de la ley de cara a una identificación correcta del tipo. En primer lugar, y para evitar una “confusión típica” (Corte Constitucional, 2014), es imprescindible no olvidar la finalidad de explotación del delito de trata de personas. Sin este requisito subjetivo adicional al dolo, los hechos podrían subsumirse en inmensidad de delitos semejantes. Por ello, al analizar una conducta aparentemente delictiva cabe identificar no sólo los elementos objetivos del tipo tales como los verbos rectores del de trata, sino que es esencial probar que existe un fin de explotación consistente en la obtención de un beneficio de cualquier índole mediante una de las modalidades que establece el precepto (explotación sexual, prostitución ajena, mendicidad...).

Una vez más, este documento subraya que sólo debe acreditarse el fin de explotación del sujeto activo como un elemento subjetivo que no tiene por qué haberse materializado en una lesión; es decir, existirá delito de trata de personas aunque la víctima no haya sido explotada. En este sentido, bastará con atestiguar en sede de tipicidad subjetiva tanto el dolo como la finalidad de explotación del actor. Por último, no está de más aclarar que los escepticismos entorno a esta forma de operar se resuelven al acudir al Protocolo de Palermo ratificado por Colombia, a partir del cual se transpuso la definición de trata de personas del Protocolo al Código penal colombiano.

En segundo lugar, es preciso comprender dos conceptos básicos de la teoría del delito y de las reglas de determinación de la pena, siendo una herramienta clave para los operadores jurídicos. Éstos son los problemas del concurso de delitos y el concurso de normas. Por un lado, el concurso de delitos hace referencia a los casos en los que la pluralidad de hechos conlleva una gravedad tal que no quedaría suficientemente comprendida aplicando un solo delito. En estos casos, y para

abarcar toda la gravedad de los hechos, es necesario contemplar un concurso real de delitos, cuando los hechos se suceden en el tiempo y se aprecian todos los delitos por separado; o un concurso ideal de delitos, cuando los hechos coinciden espacio-temporalmente y se requiere aplicar más de un precepto para cubrir el injusto total de las conductas. Un ejemplo de concurso de delitos sería el supuesto en el que el tratante haya obtenido beneficios económicos como consecuencia de la trata de personas y haya dado a los mismos una apariencia de legalidad, constituyendo así un delito de lavado de activos. En este sentido, el delito de trata de personas y el de lavado de activos concurren mediante un concurso real de delitos.

Por otro lado, el concurso de normas o leyes consiste en aplicar finalmente una única norma que comprende el desvalor total de la conducta. Existen una serie de criterios para efectuar un concurso de normas: especialidad (cuando una norma describe el caso de manera más precisa que otra se aplica la norma más específica frente a la más general), subsidiariedad (cuando el campo conceptual de una norma entra en intersección con el de otra se aplica la norma prioritaria frente a la otra) y consunción (cuando una infracción se entiende penada ya al sancionarse otra, de manera que el precepto penal más amplio absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél). Un caso de concurso de normas por subsidiariedad es el existente entre el delito de trata de personas y el de inducción a la prostitución, siendo este último el subsidiario. Así, el delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual subsume al de inducción a la prostitución.

CAPITULO III

1. Dificultades y Recomendaciones en la investigación del delito de trata de personas

Los obstáculos de los entes encargados de la investigación y judicialización de la trata de personas se resumen en los siguientes: la complicada obtención de información a causa de la voluntad de las víctimas de permanecer ocultas y así conservar su anonimato para proteger su privacidad y seguridad; la dificultosa prueba del delito, en concreto de la finalidad de explotación y de la existencia redes criminales organizadas que evolucionan constantemente; la necesidad de aumentar las capacitaciones y la sensibilización de los funcionarios; los inconvenientes intrínsecos a la cooperación judicial internacional entre estados y los problemas de articulación y coordinación entre las instituciones estatales.

La consecuencia clara y directa de la problemática anterior es que, frente al universo de 447 casos de trata interna y transnacional registrados en el periodo 2011 a 2014 en Colombia, las condenas existentes son ínfimas y no atacan las grandes redes de criminalidad. En este periodo se ha dictado una única sentencia condenatoria por trata transnacional (en 2011) y tres (3) por trata nacional (1 condena en 2011 y 2 condenas en 2012)¹¹. Los números son ciertamente desconcertantes teniendo en cuenta que en el mismo periodo de tiempo han reportado 108 procesos de trata transnacional y 134 procesos de trata nacional abiertos¹². Adicionalmente, la información obtenida de las Unidades de Infancia y Adolescencia demuestra que, aunque existen tratantes culpables menores de 18 años, aún no se ha impuesto ninguna condena por el delito de trata cometido por infantes y adolescentes conforme a la Ley 1098 del 2006. Actualmente hay cuatro procesos activos por trata de personas cometidos por menores, en tres de ellos aún no se ha formulado imputación, en el restante sí se ha formulado¹³.

¹¹ Los datos han sido obtenidos a partir de los Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación, en concreto, del SPOA. Sin embargo, cabe señalar que según la información obtenida del Oficio 005964 de 5 de diciembre de 2014 de la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, existen 5 condenas por el delito de trata a nivel transnacional en el periodo 2013-2014

¹² Los datos han sido obtenidos a partir de los Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación, en concreto, del SPOA

¹³ La información ha sido obtenida a partir de la serie de entrevistas realizadas a Rocío Ochoa (Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana)

La difícil situación colombiana en este ámbito justifica la necesidad apremiante de implementar medidas complementarias que hagan de la judicialización de los tratantes una realidad, combatiendo los impedimentos que se presentan en el tedioso camino de la eliminación de esta esclavitud moderna (Uprimny, R. 2005). La importancia de comprender y analizar la problemática en cuestión no puede quedar inadvertida. En la medida en que se interioricen los detonantes o agravantes del panorama actual, podrán ejecutarse políticas y planes de acción que acaben con las barreras que hoy impiden que se condene efectivamente a los perpetradores.

2. Responsabilidades de la Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía colombiana es la institución principal encargada, de oficio o mediante denuncia o querrela, de la investigación de los delitos y acusación a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes (Constitución Nacional, 1991). Con veintitrés años de existencia, es el organismo que dirige las pesquisas en materia de trata, asignando la respectiva investigación a la Policía Judicial de la Policía Nacional o al CTI, o, si fuera la Policía Judicial la que recibiera directamente las denuncias, ésta iniciaría las investigaciones preliminares, adelantándose a la vez el trámite ante la Fiscalía (OIM, 2006. p 27).

Por las funciones que recaen sobre esta entidad de la rama judicial, el papel de la misma es absolutamente fundamental para la erradicación de la trata de personas. Considerada “punta de lanza en la lucha contra la impunidad”, de la Fiscalía dependen todas las diligencias de investigación penal y recolección de pruebas para castigar al tratante individual o a la red de criminalidad organizada en el proceso de judicialización. El ente acusador debe averiguar si se cometió el delito

de trata, identificando a los presuntos autores y recabando las pruebas que sustenten la comisión del delito, tarea que no es fácil en la materia que nos ocupa. Asimismo, desempeña funciones de acusación, ejerciendo la acción penal e iniciando y calificando el proceso penal, y protegiendo a las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso con base en el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación. La Fiscalía se centra igualmente en la obligación de prevención, realizando diagnósticos socio-jurídicos y capacitaciones especializadas para los funcionarios en materia de trata de personas.

3. Limitaciones Jurídico-penales

La legislación colombiana penaliza una amplia colectividad de conductas penales evitando así *lagunas* legales que dejen sin tipificar hechos graves delictivos. Sin embargo, este afán legislador conlleva una serie de cuestiones de comprensión y correcta aplicación en fiscales y jueces. Un claro ejemplo de inapropiada calificación jurídica es el caso analizado previamente de la que fuera reina de Cartagena. A los tratantes se les imputa únicamente los delitos de inducción a la prostitución y proxenetismo, pero nada se dice en el informe ejecutivo acerca del delito de trata de personas, a lo que sumaría la agravante prevista en el artículo 188B.1 por ser las víctimas menores de 18 años.

Parece que, en supuestos de trata nacional, existe una tendencia consistente en subsumir la conducta de trata en los delitos de inducción y proxenetismo, principalmente. No obstante, este hábito es corriente mayormente en los casos de trata de seres humanos que tienen lugar dentro de Colombia. En los supuestos de trata transnacional suele imputarse, *inter alia*, el delito de trata de personas. Esto parece deberse a la errónea percepción entre los aplicadores de la ley de que, sólo cuando se cruzan fronteras o existen complejas redes transnacionales, se da el delito de trata de personas.

4. Limitaciones Estructurales

Originariamente, y hasta hace dos años, el delito de trata de personas transnacional a nivel de la Fiscalía era gestionado por una única fiscal especializada perteneciente a la Dirección Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Ésta conocía todos los temas de trata externa para todo el país, enfrentándose a una carga de trabajo absolutamente inviable para una sola persona que implicaba no solamente una mora en los procesos, sino también una falta de tiempo considerable que le impedía cumplir con determinadas obligaciones complementarias, como la de participar en las reuniones del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata o ante organismos internacionales. Afortunadamente, y gracias a la Resolución N° 0010 emitida por la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, parece que la situación mejorará notablemente mediante la reciente creación del Grupo de Articulación para la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos.

Los supuestos de trata interna, por otro lado, son gestionados por fiscales no especializados de las Direcciones Seccionales de la Dirección Nacional de Fiscalías Seccionales y de Seguridad Ciudadana, es decir, por funcionarios que no solamente llevan el delito de trata, sino muchos otros. La práctica de muchas fiscalías seccionales es, en consecuencia, otorgar a los casos de trata de personas menor relevancia de la que realmente tiene el fenómeno. En adición, muchos de ellos no tienen suficientes recursos, tienen demasiado trabajo y les falta experiencia en la materia, por lo que dan prioridad a la resolución de casos de menor complejidad y, aparentemente, más urgentes. El delito de trata queda así totalmente invisibilizado y con su consiguiente impunidad, como demuestran las condenas emitidas en el periodo 2011-2014.

5. Limitaciones Estratégicas y Logísticas

La Fiscalía colombiana sufre de defectos en materia de distribución de recursos personales y materiales que contribuyen a la persistencia del delito de trata de personas. Aunque la reestructuración de la Fiscalía en abril de 2014 supuso una nueva organización del personal para cubrir todas las necesidades en el ámbito nacional y para fortalecer las regiones, existen todavía campos en los que el progreso ha sido prácticamente imperceptible. En concreto, la falta de funcionarios especializados que manejen el delito de trata de personas interna y transnacional, la continua rotación del personal y la incompatibilidad entre los perfiles de los funcionarios y los cargos que desempeñan son algunos ejemplos que obstaculizan el desarrollo funcional de la Fiscalía. Una correcta distribución de los recursos de esta institución implicaría no sólo la idónea atribución a cada sección de los medios necesarios para desempeñar sus obligaciones sino además una previa estructuración planeada que facilite la adecuada disponibilidad de los mismos.

Los resultados de la reestructuración no se ven, de momento, reflejados en las investigaciones penales de desmantelamiento de las estructuras criminales dedicadas a la trata al no quedar materializados en condenas que realmente desmiembren dichas organizaciones criminales. Adicionalmente, las medidas, planes y políticas dirigidas a la identificación, protección y asistencia de las víctimas desde su rescate hasta su rehabilitación no son, hoy, una prioridad para la Fiscalía. En particular, la Fiscalía adolece de una gran debilidad en la argumentación y en el rol procesal que debe adoptar, lo que se une a la falta de representación apropiada de las víctimas en el proceso penal, la carencia de medidas judiciales efectivas de protección a las víctimas, y el alto riesgo de re-victimización de las mismas (Mateus, 2009, p. 144). Por otro lado, y pese a los esfuerzos que se están haciendo al respecto, no se han ofrecido suficientes programas de capacitación y de

sensibilización para funcionarios como para efectivamente alertar de la gravedad de esta práctica que va en aumento.

6. Limitaciones de coordinación y articulación

Por último, es necesario que exista un diálogo eficiente entre todas las instituciones implicadas la lucha contra la trata de personas. Se tiene conocimiento de falta de coordinación y articulación dentro de la Fiscalía en sí y de la Fiscalía con otros organismos¹⁴. En primer lugar, existe una deficiente sinergia entre las distintas secciones que conforman la Fiscalía. Esto ha conllevado, por ejemplo, que existan varios procesos de investigación paralelos sobre los mismos hechos delictivos o que no exista un sistema de información o base de datos específica y confiable que documente todos los casos de trata interna y transnacional del país. Adicionalmente, la cooperación entre los despachos fiscales de la Dirección Nacional de Fiscalías Seccionales y Seguridad Ciudadana y el Despacho Fiscal N° 15 delegado ante los Jueces del Circuito Especializado de la Dirección Nacional Especializada de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario es nula. Lógicamente, una total armonización entre ambas partes sería conveniente máxime cuando la trata interna es la fase inicial del proceso delictivo constitutivo de la trata externa de personas.

En segundo lugar, la articulación entre el resto de instituciones estatales y la Fiscalía es insuficiente. La debilidad en los procesos de coordinación entre el trabajo de todas las instituciones debería ser excelente, con buenos canales de comunicación que permitieran un perfecto movimiento de la información y apto reparto de funciones. Sin embargo, la realidad es que no existe una política pública estatal seria o infraestructura potente que facilite el trabajo, y se han demostrado

¹⁴ Entre otras: entrevista con Carlos Andrés Pérez (UNODC), el 10 de noviembre de 2014; entrevista con Martha Díaz (Grupo de Lucha contra la Trata, Ministerio del Interior), el 20 de octubre de 2014; entrevista con Claudia Niño (Fiscal Especializada de DDHH), el 7 de octubre de 2014.

fallos en la conjugación entre la Fiscalía y el Ministerio de Interior, la OIM y la UNODC¹⁵, sin contar del déficit en la coordinación de todos estos entes de cara a los organismos internacionales.

4. Recomendaciones a la Fiscalía

Observando lo anterior, y conforme a la experiencia se debe promover una adecuada comprensión y aplicación de los tipos penales por parte de los fiscales para perseguir esta práctica eficazmente. Es necesario desarrollar y perfeccionar los programas de capacitación teórica a los fiscales sobre los delitos y los distintos modelos de imputación de manera que profundicen en aspectos técnicos y faciliten la implementación de lo aprendido y el uso de herramientas novedosas para abordar completamente el fenómeno de la trata. Fortalecer y robustecer a los fiscales investigadores y la policía judicial mediante programas de sensibilización y concientización, y otorgarles de la información y métodos requeridos para las investigaciones criminales, sobre todo en relación con la identificación y protección de las víctimas de trata.

Mejorar la distribución de los recursos humanos y materiales invertidos en los diferentes niveles de la Fiscalía a partir del proceso de reestructuración y modernización para que reviertan en un efectivo progreso del sistema y operatividad de todas las investigaciones, garantizándose así la eficiente persecución del delito de trata. Crear una base de datos sistematizada y confiable que recoja todos los casos reportados por las Direcciones Seccionales del país y por la Dirección Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de suerte que se determine la magnitud real del problema. Garantizar la protección y atención íntegra a las víctimas, velando en todo momento por la seguridad e intimidad de las mismas; y ofrecer un acompañamiento constante a las mismas

¹⁵ Entrevista con Carlos Andrés Pérez (UNODC), 10 de noviembre de 2014; entrevista con Martha Díaz (Grupo de Lucha contra la Trata, Ministerio de Interior), el 20 de octubre de 2014

durante los procesos penales, preparándolas, manteniéndolas informadas y evitando una re-victimización de las mismas (Palacio C. 2006).

Y por último, lograr una mayor articulación y coordinación con todos los entes estatales para asegurar que se identifiquen todos los casos de trata de personas y que se refieran a la Fiscalía para el inicio de las investigaciones criminales, asegurando a las víctimas una pronta y completa asistencia. Incrementar el personal especializado en trata de personas creando perfiles y solicitando asignaciones para lograr una adecuada implementación de la decisión de priorizar la trata de personas y de la creación del Grupo de Articulación para la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos, impidiendo la burocratización del Grupo o la ralentización de los procesos penales (Huertas O. 2013). Facilitar el aumento de la cooperación internacional mediante el fortalecimiento de las herramientas de cooperación y la creación de campañas publicitarias transnacionales dirigidas a los individuos que intervienen en el delito.

Conclusiones

Es claro que surge la necesidad de realizar una adecuada tipificación, cuestión que tiene una importancia capital sobre todo en el esquema penal oral acusatorio que ya está rigiendo en todo el territorio nacional después de una entrada en vigencia gradual. Ya en la formulación de imputación, el fiscal delegado de conocimiento no sólo deberá hacer una imputación fáctica sino también jurídica, lo que implica que para ese estadio procesal se debe empezar a perfilar una correcta comprensión jurídica del tipo penal en su aspecto objetivo (por ejemplo, en lo que atañe al verbo o los verbos rectores; también se debe empezar a perfilar el grado de participación de los autores, las circunstancias de agravación punitiva, etc.) y subjetivo, ante lo cual el juez de control de garantías debe estar atento con el fin de verificar las reglas y los cauces legales del debido proceso, lo que no sólo redundará

en beneficio del sujeto pasivo de la acción penal, sino también en beneficio de las víctimas.

El fenómeno de la trata de personas en Colombia es preocupante por el elevado número de víctimas, el enorme impacto que tiene en la sociedad y las cuantiosas sumas de dinero que involucra. Considerado uno de los tres negocios criminales más lucrativos del mundo, junto con el tráfico de estupefacientes y de armas, es el único que tiene como objeto los seres humanos. Colombia es país de origen, tránsito y destino de víctimas de este delito y hombres, mujeres, niños y niñas colombianos sufren incesantemente las terribles consecuencias de esta práctica denigrante e inhumana que viola innumerables derechos humanos, incluyendo la vida, la libertad y seguridad, el no ser objeto de tratos crueles o inhumanos, la privacidad o la libertad de movimiento y residencia. Las causas del panorama en Colombia se fundamentan en las circunstancias económicas, sociales, culturales y psicológicas, que convierten la situación de trata de personas en este país en una de las más catastróficas del mundo. Para analizar los factores desencadenantes de este delito es esencial tener en cuenta el contexto político y social de Colombia, pero también determinados fenómenos culturales, relaciones de poder y la coyuntura actual.

Sobre el Estado colombiano recaen obligaciones de carácter legislativo, ejecutivo y judicial. Cada uno de estos pilares posee instituciones de diversa índole que permiten el desarrollo e implementación de las medidas que se generan en los documentos universales y regionales integrados en el ordenamiento jurídico colombiano (Quinche M. 2009). Colombia no sólo ha ratificado los documentos internacionales de lucha contra la trata de personas, sino que, adicionalmente, los ha incorporado en su legislación interna. Aun así, es necesaria una correcta comprensión e implementación de los tipos penales relacionados con esta materia junto con una promoción de la tipificación del delito de trata en otros países. Es imprescindible tener conciencia de la magnitud del problema para adoptar medidas

adecuadas para combatir el problema de la trata de personas. El sistema de datos de SPOA de la Fiscalía indica que, entre 2011 y 2014 se ha dictado una única sentencia condenatoria por el delito de trata transnacional y tres por trata nacional. Los números son ciertamente preocupantes teniendo en cuenta que en el mismo periodo de tiempo ha habido 108 procesos de trata transnacional y 134 procesos de trata nacional abiertos.

En este sentido, el 82% de las víctimas de trata de personas son mujeres, mientras que los hombres representan solamente un 18%¹⁶. La existencia de grupos especialmente vulnerables en la sociedad colombiana conduce a que estos colectivos supongan blancos sencillos para los grupos delincuenciales dedicados al comercio de personas y a otras actividades criminales asociadas. Aunque los núcleos poblacionales más afectados por la trata se encuentran radicados en todo el país, los datos obtenidos han determinado que las víctimas provienen principalmente de los departamentos de Antioquia, Bogotá D.C. y Valle del Cauca, y que se destinan, además de a otros departamentos colombianos, a Argentina, Ecuador y China (Esperanza, 2013). Por otra parte, esta grave conducta criminal esconde una gran problemática en términos teóricos que dificulta la investigación, procesamiento y judicialización de la trata de personas. En concreto, la compleja redacción del tipo penal de trata del artículo 188A del Código penal conduce a interpretaciones erradas de la propia definición y confusiones con otros delitos vinculados por parte de los aplicadores de la ley.

Estos defectos deben minimizarse urgentemente si se pretende obtener una perspectiva uniforme y unos lineamientos unificados de cara la persecución del delito, y este es el fin del presente documento es resolver si la trata de personas

¹⁶ Datos obtenidos a partir de los Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación, en concreto, del sistema de información Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), para el periodo 2011-2014

como delito adecuadamente investigado en Colombia en el entendido que la trata de personas es un fenómeno criminal complejo con variedad de causas y afectaciones con respecto a las víctimas. Es así como el Estado colombiano ha venido adoptando decisiones y medidas para hacer frente a este delito. Sin embargo para la adecuada persecución penal y correcta administración de justicia, y por esto, es necesario que la Fiscalía General de la Nación supere obstáculos en la aplicación normativa e investigativa con un estudio de las causas primarias de la trata de personas, la identificación de las dificultades y obstáculos que facilitan la perpetuación de esta práctica y la propuesta de recomendaciones de esencial importancia, tal como se hará en el presente documento, arrojando resultados sobre el problema de la trata de personas en Colombia, aportando recomendaciones de diversa índole que contribuyan efectivamente a combatir este delito.

También, se identificarán los departamentos con mayor índice de captación de víctimas del delito de trata de personas y porque resultan ser víctimas tan fáciles para los traficantes de personas, en donde se caracterice el perfil criminológico y el *modus operandi* en este delito a fin de verificar cual es la modalidad más recurrente, definiendo cuáles son los obstáculos a los que se ven enfrentados los funcionarios encargados de la persecución del delito de trata de personas. Así como establecer las dinámicas de articulación a nivel interinstitucional para la lucha contra la de trata personas e identificar las malas prácticas y las falencias cometidas por los funcionarios encargados de la investigación del fenómeno de trata de personas. Por lo que el estudio se basó en desarrollar tres (3) fases. La primera consistió en una inmersión total en el tema mediante la investigación exhaustiva de documentación relevante. Se recopiló información proveniente de fuentes primarias y secundarias, de las entrevistas y reuniones con funcionarios de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y de datos concretos verificados en los Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación. La segunda fase se basó en el

análisis y sistematización de la información seleccionada. Por último, la tercera fase supuso la determinación del diagnóstico y la formulación de recomendaciones.

Referencias

Andreu-Guzmán, F. (2012). Responsabilidad penal del superior jerárquico y crímenes internacionales, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: Coljuristas.

Cepeda, M. J. (1992). Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1991, Bogotá: Temis.

Department for Global Development (2003). Poverty and Trafficking in Human Beings: A Strategy for Combating Trafficking in Human Beings through Swedish International Development Cooperation. New York: Västra Aros.

Fundación E. (2013). Trata de Personas y Desplazamiento Forzado”. Observatorio de Migraciones. 03 de noviembre de 2016, de Fundación Esperanza Sitio. web: <http://www.fundacionesperanza.org.co>.

Guerra, Y. (2009). Formación en Investigación. Introducción al proyecto y los métodos de investigación. Bogotá: CIENCIA Y DERECHO E.U.

Henao, M. (2012). Manual de Abordaje, Orientación y Asistencia a Víctimas de Trata de Personas con Enfoque de Género y de Derechos. Bogotá: OIM.

Hoyos, S. (2014). El crimen organizado mueve 870.000 millones de dólares, el 1,5% de PIB mundial. 02 de agosto de 2016, de Minuto 30 Sitio web: www.minuto30.com.

Huertas O. et al., (Julio de 2013). Autoría Mediata a través de Aparatos Organizados de Poder. Tras la Sombra del Mando Fugitivo: del Dominio y la Instrumentalización del Delito.. *Opinión Jurídica*, 12, 52, 65.

López P. (2013). Análisis Jurídico Penal del Delito de Trata de Personas, Artículo 188A del Código Penal colombiano. Observatorio Trata de Personas de Antioquia. Medellín: EAFIT.

Mateus R. et al. (2009). Aspectos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Colombia, Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones no Gubernamentales”, Convenio Interinstitucional 045-2009. Bogotá.

OIM (2006). Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia, OIM Colombia, Bogotá: OIM.

ONU. (2007). Trata de personas, Manual para la lucha contra la trata de personas de mejores prácticas para los Investigadores. Nueva York: Naciones Unidas Publicaciones.

Palacio C. (2006). Sistemas de Protección a Víctimas de la Trata de Personas, Memorias Conferencia Internacional, Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Universidad Externado de Colombia. Bogotá: Nuevas ediciones.

- Pérez-León J. (2007). La Responsabilidad del Superior “Sensu Stricto” por Crímenes de Guerra en el Derecho Internacional Contemporáneo”, *Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int.*, N° 10. Bogotá: Law.
- Peruffo, M. (2014) “Marco Conceptual de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes”, OIM Colombia, disponible en: <http://www.unal.edu.co/bioetica>. Bogotá: UNAL.
- PNUD. (2014). Informe sobre el desarrollo humano – Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. Washington D.C.: ONU.
- Quinche M. (2009). “El Control de Convencionalidad y el Sistema Colombiano”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, No. 12. Bogotá: CIDH
- Ramelli, A. (2011) *Jurisprudencia penal internacional aplicable a Colombia*. Bogotá: Uniandes.
- Silva S.. (2001). *La Expansión del Derecho Penal, Estudios y Debates en Derecho Penal – Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Gráficas Rogar S.A.
- Vargas E., et al. (2011) *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá: Editorial Kimpres Ltda.
- Varón, A. *et al.* (2012). *El Delito de Trata de Personas: Hacia la Aplicación de Estándares Internacionales para la Prevención, Judicialización, Protección y Asistencia Integral a las Víctimas en Colombia*, *Revista de Derecho*, N°37, Barranquilla: UAB.

Viseur P. (2002). Sexual Violence and Peremptory Norms: The Legal Value of Rape. Case W. Res. J. INT'L L., Vol. 34, 2002. Michigan: ic.ucsc.edu.

UNODC. (2014). Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas y Explotación Laboral/Sexual. Bogotá: Embajada Británica.

UNODC. (2008). Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia”, Universidad Nacional de Colombia, Ministerio de Interior. Bogotá: Mininterior.

UNODC. (2009). Dimensión del Delito de Tráfico de Migrantes en Colombia: Realidades Institucionales, Legales y Judiciales, Proyecto Global GLOT55, Acuerdo de contribución DCO-MIGR/2008/165-055 entre UNODC y la Comunidad Europea. Bogotá: Minjusticia.

UNODC (2013) Dimensión del Delito de Tráfico de Migrantes en Colombia: Realidades Institucionales, Legales y Judiciales, Proyecto Global GLOT55, Acuerdo de contribución DCO MIGR/2008/165-055 entre UNODC y la Comunidad Europea. Bogotá: ALVI

Uprimny, R. (2005). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional - ENS.

Velásquez, F. (2010). Manual de derecho penal. Bogotá: Ed. Andrés Morales.

Worldwide W. (2011). La Trata y la Explotación en Colombia, No se quiere ver, no se puede hablar, Hoja Informativa 2, p. 9, Observatorio de Género y Justicia. Madrid.

Jurisprudencia:

Corte Constitucional, Colombia (1997) Sentencia C-358 de 1997.

Corte Constitucional, Colombia (1995) Sentencia C-578 de 1995.

Corte Constitucional, Colombia (1993) Sentencia C-295 de 1993.

Corte Constitucional, Colombia (1994) Sentencia C-179 de 1994.

Corte Constitucional, Colombia (1997) Sentencia C-327 de 1997.

Corte Constitucional, Colombia (2002) Sentencia C-200 de 2002.

Corte Constitucional, Colombia (2002) Sentencia C-1007 de 2002.

Corte Constitucional, Colombia (2006) Sentencia C-355 de 2006.

Corte Constitucional, Colombia (1995) Sentencia C-109 de 1995.

Corte Constitucional, Colombia (1995) Sentencia C-225 de 1995.

Corte Constitucional, Colombia (2014) Sentencia C-464 de 2014.

Corte Constitucional, Colombia (2007) Sentencia C-209 de 2007.

Corte Constitucional, Colombia (1997) Sentencia C-241 de 1997.

Corte Constitucional, Colombia (2010) Sentencia C-639 de 2010.

Corte Constitucional, Colombia (2011) Sentencia C-574 de 2011.

Corte Constitucional, Colombia (2008) Sentencia C-336 de 2008.

Corte Constitucional, Colombia (2010) Sentencia T-452 de 2010.

Corte Constitucional, Colombia (2002) Sentencia T-881 de 2002.

Corte Constitucional, Colombia (2012) Sentencia T-977 de 2012.

Tribunal Superior de Bogotá (2010). Sala de Justicia y Paz, Sentencia de primera instancia, 2 de diciembre de 2010; Sentencia de primera instancia 16 de abril del 2012.

Web

Universidad del Rosario. (2016). Programa de Divulgación científica. Delitos relacionados con la trata de personas. Consultado el 08 de noviembre de 2016 en: <http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-VI/La-trata-de-personas-en-Colombia/ur/Delitos-relacionados/>